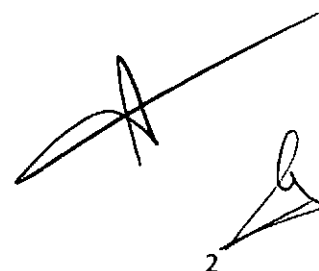


Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se crea el Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que operará en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario oficial de la Federación el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política- electoral"*, dentro de la cual se estableció que le corresponde al Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional), para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de conteos rápidos.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el *"Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos"*.
- III. El 27 de junio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno).
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código).
- V. El 7 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

- VI. El 22 de octubre de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante Acuerdo INE/CG220/2014, los *"Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los Procesos Electorales Federales y Locales"*.
- VII. El 27 de octubre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral declaró, mediante Acuerdo ACU-58-14, el inicio formal de los trabajos del Comité Especial que dará seguimiento a los programas y procedimientos para recabar y difundir tendencias y resultados preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 (COREPRE).
- VIII. El 18 de diciembre de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó, mediante acuerdo INE/CG331/2014, los *"Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015"*, se establece que el Instituto Electoral deberá integrar un Comité Técnico, que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en el Distrito Federal, mismo que entrará en funciones a más tardar el 15 de enero de 2015.
- IX. El 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral determinó, mediante Acuerdo ACU-09-15, la viabilidad de realizar Conteos Rápidos como mecanismo para dar a conocer las tendencias electorales en las Elecciones Locales 2015 en el Distrito Federal.



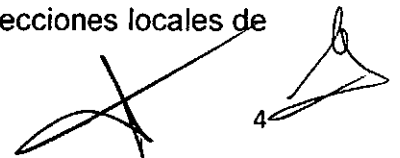
2

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 123, párrafo primero; 124, párrafo primero y 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno); así como 15 y 16 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales.
2. Que de acuerdo con los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero y 18, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, fracción VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno, relativas a la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del

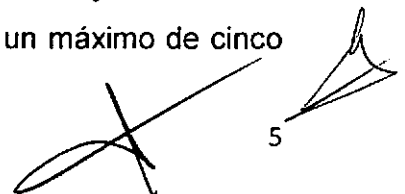
derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que en términos de los artículos 16 y 17 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución, las Leyes Generales en la materia, el Estatuto de Gobierno, la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el propio Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.
6. Que el artículo 20, párrafo primero, fracciones I y IX del Código dispone que el Instituto Electoral es responsable de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
7. Que en términos de lo previsto por los artículos 99, párrafo 1 de la Ley General; 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 21, fracción I y 25, párrafos primero y segundo del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, y un representante por cada Partido Político con registro nacional o local. Adicionalmente, en las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
8. Que conforme al artículo 20, párrafo tercero, inciso k) del Código, el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales de



acuerdo a la normativa de la materia. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, así como ordenar la realización de los conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral local, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

9. Que el artículo 32 del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
10. Que de conformidad con el artículo 54, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
11. Que el numeral 12 de los Lineamientos Generales del Instituto Nacional para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015 (Lineamientos), señala que el Instituto Electoral deberán integrar un Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, mismo que entrará en funciones a más tardar el 15 de enero de 2015, conforme a lo señalado en el segundo transitorio del acuerdo INE/CG331/2014.
12. Que conforme al artículo 12, segundo párrafo, 13 y 14 de los Lineamientos, los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo General de este Instituto Electoral y se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco



5

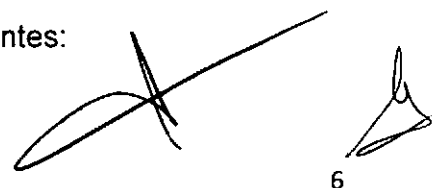
miembros, que serán auxiliados por el Secretario Técnico que designe la autoridad electoral para el desarrollo de las actividades del COTECORA, las figuras que lo integran son:

- **Asesores Técnicos:** Los expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimiento en materia electoral; con derecho a voz y voto.
- **Secretario Técnico:** Funcionario designado por la autoridad electoral correspondiente, con derecho a voz.

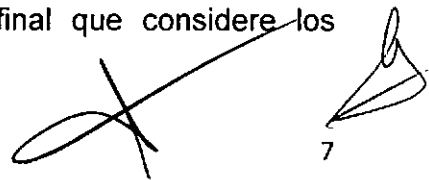
13. Que en términos de lo previsto en el numeral 16 de los Lineamientos, los asesores técnicos del COTECORA deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- No haber sido designado consejero electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimientos en materia electoral.
- No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

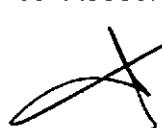
14. Que conforme a los numerales 17, 18, 19, 20 y 23 de los Lineamientos en la materia, el COTECORA es el órgano encargado de brindar asesoría técnico-científica en el Conteo Rápido y tendrá las funciones siguientes:



- Celebrar una sesión de instalación, en la cual se aprobará el plan de trabajo, sus objetivos y el calendario para celebrar sus sesiones ordinarias.
- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- Poner a consideración del Consejo General, para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los lineamientos en materia de conteos rápidos emitidos por el INE.
- Coadyuvar con el Instituto Electoral en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
- Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar la estimación, deberán justificarlo.
- Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.
- Coadyuvar con el Instituto Electoral en la realización de los simulacros que considere necesarios.
- Informar al Consejo General, respecto a los avances y resultados de sus trabajos. Se realizarán informes mensuales de avance acerca de las actividades desempeñadas y los resultados de sus deliberaciones y actividades. También se realizará un informe final que considere los resultados obtenidos en los conteos rápidos.



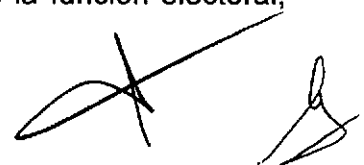
15. Que el numeral 7 de los Lineamientos señala que el Instituto Electoral es responsable de la asignación de los recursos para el desarrollo de los conteos rápidos, y dado que el Anteproyecto de Presupuesto Institucional 2015 se realizó en octubre de 2014, el Instituto no observó los criterios señalados en los Lineamientos, puesto que estos últimos fueron aprobados el 18 de diciembre de 2014. En razón de lo anterior, se estima conveniente para la optimización de los recursos financieros que los asesores especialistas en estadística y diseño muestral que integren el COREPRE 2015 también sean integrantes del COTECORA.
16. Que en virtud de que los trabajos tendientes al diseño, implementación y operación de los conteos rápidos en este Instituto Electoral sean apoyados por un Comité Técnico Asesor y debido a la necesidad de que dicho Comité se integre por expertos en métodos estadísticos y diseño muestral, preferentemente con conocimientos en materia electoral, este Consejo General estima conveniente proponer a personas especialistas en la materia para que integren el mencionado Comité.
17. Que de las currículas que se ponen a disposición de los integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia y que cumplen cabalmente con los requisitos establecidos por los Lineamientos, para el desempeño de las atribuciones que este órgano de dirección les confiera, en la realización para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
18. Que de conformidad al artículo 12 y 14 de los Lineamientos el Consejo General deberá designar al funcionario que fungirá como Secretario Técnico del COTECORA.
19. Que dicho lo anterior, el Consejo General de este Instituto Electoral, en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le asisten, y con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo del Instituto Nacional identificado con la clave INE/CG331/2014, considera necesario crear el Comité Técnico Asesor para los

 
8

Conteos Rápidos (COTECORA) integrado con especialistas que reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia.

20. De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32, párrafo tercero; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 8 y 14 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 120, párrafo segundo; 123, párrafo primero; 124, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, numeral 8 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, fracción VIII; 3, párrafos primero, segundo y tercero; 15; 16; 17; 18, fracciones I y II; 20, párrafo primero, fracciones I y IX y párrafo tercero, inciso k); 21, fracción I; 25, párrafos primero y segundo; 32, párrafo tercero; 54, párrafo segundo; 58, fracción IX y 60, fracción VI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, así como en los numerales 12; 13; 14; 16; 17; 18; 19; 20 y 23 de los *"Lineamientos Generales para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos de carácter institucional en los Procesos Electorales Federales y Locales 2014-2015"*; el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, da cumplimiento al Acuerdo INE/CG331/2014, poniendo a la consideración de sus integrantes la creación e integración de un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnico-científica para el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos para que el Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la realización de los conteos rápidos cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral, por lo que emite el siguiente:



A c u e r d o :

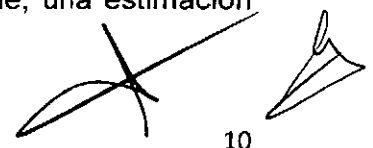
PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Asesor para Conteos Rápidos (COTECORA) que operará para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

SEGUNDO. Se designan como integrantes del Comité Técnico Asesor a los ciudadanos:

- 1.- Dr. Carlos Welti Chanes,
- 2.- Mtro. Guillermo Baz Téllez, y
- 3.- Mtra. Ana Lía Babinsky Epstein.

TERCERO. El COTECORA tendrá, de conformidad con los numerales 17, 18, 19, 20 y 23 de los Lineamientos en la materia, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG331/2014, las funciones siguientes:

- Celebrar una sesión de instalación, en la cual se aprobará el plan de trabajo, sus objetivos y el calendario para celebrar sus sesiones ordinarias.
- Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los conteos rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra.
- Poner a consideración del Consejo General, para su correspondiente aprobación, la determinación de los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los lineamientos en materia de conteos rápidos emitidos por el INE.
- Coadyuvar con el Instituto Electoral en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los conteos rápidos.
- Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y determinar, de ser posible, una estimación



de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar la estimación, deberán justificarlo.

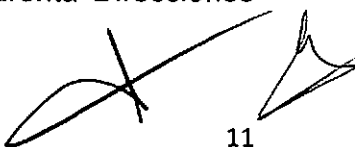
- Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función, haciendo plena observancia del resguardo de la muestra para garantizar la confiabilidad del conteo rápido.
- Coadyuvar con el Instituto Electoral en la realización de los simulacros que considere necesarios.
- Informar al Consejo General, respecto a los avances y resultados de sus trabajos. Se realizarán informes mensuales de avance acerca de las actividades desempeñadas y los resultados de sus deliberaciones y actividades. También se realizará un informe final que considere los resultados obtenidos en los conteos rápidos.

CUARTO. Se determina que la Secretaría Técnica del Comité Técnico Asesor recae en la Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geoestadística Electoral. La Secretaría Técnica fungirá como enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

QUINTO. La Secretaría Administrativa deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del COTECORA; así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio www.iedf.org.mx, y con la finalidad de tener un mayor alcance en la difusión, publique la esencia de esta determinación en las redes sociales del Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral, en la sede central, en sus cuarenta Direcciones Distritales, y en la página de internet www.iedf.org.mx.



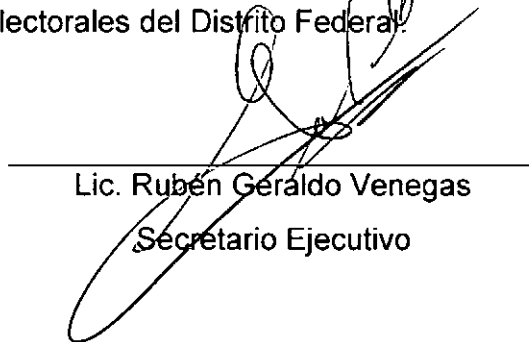
OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este máximo órgano de dirección.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el catorce de enero de dos mil quince, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Mtro. Mario Velázquez Miranda

Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas

Secretario Ejecutivo